

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### OLIAS DEL REY

El pleno municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2012, aprobó inicialmente, la modificación de la siguiente Ordenanza fiscal:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA PRECIO PÚBLICO POR GUARDERÍAS INFANTILES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS**

##### **I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

###### **Artículo 1.**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establecen el Precio Público por estancias en Centro de atención a la Infancia, Guardería y otros establecimientos de naturaleza análoga que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

##### **II.- HECHO IMPONIBLE**

###### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en centros de atención a la infancia, guarderías infantiles, establecimientos análogos dentro de las normas y horarios establecidos en los mismos.

##### **III.- DEVENGO**

###### **Artículo 3.**

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, aunque podrá exigirse el depósito previo, de su importe con la petición de entrada al establecimiento.

##### **IV.- SUJETO PASIVO**

###### **Artículo 4.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

##### **V.- BASE IMPONIBLE**

###### **Artículo 5.**

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio, el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos y clase de servicio.

**VII.- CUOTA TRIBUTARIA****Artículo 6.**

La cuota mensual por la prestación de los servicios del CAI será el siguiente:

Niños de cero a un año de edad, 190,00 euros.

Niños de uno a dos y dos a tres años, 155,00 euros.

Servicio de Comedor mensual 57,00 euros.

Servicio de Comedor diario, 5,00 euros/comida.

Servicio de Desayuno mensual, 20,00 euros.

Servicio de Desayuno diario, 3,00 euros/desayuno.

Servicio Mensual ampliación horario, 10,00 euros.

Servicio Diario ampliación horario, 1,50 euros/merienda.

Servicio de Ingesta, 5,00 euros.

Para familias numerosas se establecen los siguientes precios públicos:

Niños de cero a un año de edad, 180,00 euros.

Niños de uno a dos años de edad, 145,00 euros.

Niños de dos a tres años de edad, 145,00 euros.

El importe de la matrícula será de 120,00 euros.

El horario normal es desde las 9,00 a las 16,00 horas. Contando asimismo con un horario ampliado de 7,30 a 9,00 horas.

**VII.-RESPONSABLES****Artículo 7.**

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona o causa colaboradora en la realización de una infracción tributaria.

Los costes financieros por la devolución de recibos, serán soportados por el causante de la devolución.

**VIII.- EXANCIIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES****Artículo 8.**

Se establece una cuantía reducida o especial de las referidas cuotas para el caso de alumnos de integración y que proceden propuestas justificadas por los Servicios Sociales en condiciones que determina el Ayuntamiento. Se determina que el precio público ordinario se reducirá el 50 por 100 o 75 por 100 cuando existan casos de emergencia social.

**IX.- INFRACCIONES Y SANCIONES****Artículo 9.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en la Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del vigente texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, de fecha 5 de marzo del 2004, se hace público, durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto al objeto de que, durante el mismo, los interesados puedan examinar el expediente, así como, en su caso, presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, haciéndose saber que en caso de no presentar alegación alguna durante el referido período, el presente acuerdo se elevará a definitivo, pudiéndose interponer desde entonces contra el mismo recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla- La Mancha, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del período de treinta días hábiles anteriormente indicado.

Olías del Rey 16 de marzo de 2012.-El Alcalde, José Manuel Trigo Verao.

N.º I.- 4343